

Publicado en Periódico Oficial núm. 71 de fecha 02 de junio de 2006.

El Ciudadano Arquitecto **FERNANDO RAFAEL MARGAIN SANTOS**, Presidente Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, a todos los habitantes de éste Municipio, hago saber: Que el Republicano Ayuntamiento de éste Municipio, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de Febrero del año (2005) dos mil cinco, que se hace constar en el Acta de Cabildo No. 49, ha tenido a bien emitir el acuerdo sobre el:

**REGLAMENTO DE PELUQUERÍAS, SALÓN DE BELLEZA Y ESTÉTICAS
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

ÍNDICE

	PÁGINA
CAPITULO I.	
Disposiciones Generales.....	1
.....	
CAPITULO II.	
De la Limpieza.....	2
.....	
CAPITULO III.	
De las Sanciones.....	2
.....	
CAPITULO IV.	
Del Medio de Defensa: Del Recurso de Inconformidad.....	2
TRANSITORIOS.....	4
.....	
REFORMAS	

REGLAMENTO DE PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y ESTÉTICAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de Orden Público y se expiden con fundamento en lo previsto por los Artículos 115, Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 Fracciones I y II, inciso II de la Constitución Política de los Estado de Nuevo León; 160 y 162 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán como peluquerías, salones de belleza y estéticas, los establecimientos en que se presten al público servicios de esa índole.

ARTÍCULO 2- Para abrir el servicio público de peluquería, un salón de belleza o una estética se requerirá licencia, la cual será solicitada ante la Dirección de Comercio, autorizada por el Presidente Municipal en turno, previo análisis llevado a cabo por los miembros integrantes de la Comisión de Comercio emitiendo el visto bueno para su aprobación, debiendo contar con anticipación con la licencia de uso de suelo y uso de edificación, independientemente de los demás requisitos que establezcan los ordenamientos municipales, señalará los siguientes datos:

Nombre y domicilio del propietario del establecimiento.

Ubicación del establecimiento.

Categoría en que se considere comprendido el establecimiento.

Si es propietario de otras peluquerías, salones de belleza o estéticas establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Las licencias son intrasmisibles; en caso de transmisión del inmueble el adquiriente tendrá un plazo de quince días para solicitar, a la Presidencia Municipal para que le autorice una nueva licencia al nuevo adquiriente quien deberá reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento. En caso de que dentro de este plazo, el adquiriente no realice el trámite mencionado, quedará cancelada la licencia anterior.

El costo de la licencia de operación para los negocios que regula el presente Reglamento, se deberá cubrir conforme a los metros cuadrados del establecimiento, debiendo apegarse al siguiente criterio:

Metros cuadrados	cuotas
De 0 a 40 m ² .	35 cuotas
De 41 m ² a 60 m ²	48 cuotas
De 61 m ² o más	85 cuotas

En caso de que sea aprobada una solicitud de licencia de un negocio cuyos metros cuadrados sean de 30 m² o menos, se podrá efectuar el pago de la licencia en parcialidades.

Los negocios anteriormente mencionados (peluquerías, estéticas y salones de belleza), tendrá que refrendar su licencia de operación año con año teniendo un costo de 35 salarios mínimos vigentes en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3 BIS.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia, a petición de parte interesada, la cual deberá constar por escrito, se podrá llevar a cabo el cambio de titular, siempre y cuando el beneficiario sea el cónyuge.”

ARTÍCULO 4.- Al solicitar permiso para el establecimiento de una peluquería, salón de belleza o estética, los interesados deberán presentar un certificado de Salud propio y de cada uno de los operarios que vayan a laborar en el establecimiento y lo pondrán a la vista del público.

Esta disposición está en vigor para todo aquel operario que ingrese a trabajar en una peluquería, salón o estética en cualquier época, debiendo registrarse antes de dar inicio a su servicio.

ARTICULO 5.- Los propietarios de peluquerías, salones de belleza y estéticas, estarán obligados a dar aviso oportuno por escrito a la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento, cuando cambien la ubicación de sus establecimientos, los traspasen o modifiquen la razón social de los mismos.

ARTICULO 6. – Queda prohibido establecer peluquerías, salones de belleza y estéticas, en locales que no tengan acceso directo a la vía pública, con excepción de los baños públicos, hoteles, clubs, casinos y centros deportivos.

ARTICULO 7. – Las peluquerías, salones de belleza y estéticas deberán ostentar en su fachada, un rótulo en que se anuncie la clase de establecimiento. Asimismo en el interior deberán mostrar en un lugar visible al público la licencia de la

Presidencia Municipal y de la Dirección de Regulación Sanitaria, así como un cartel que contenga la tarifa específica de cada servicio.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, prestarán sus servicios al público, de lunes a viernes, hasta las 22:00 horas, así como los sábados y domingos por tiempo indefinido.

ARTICULO 9.- Queda terminantemente prohibido el corte de pelo o cualquier otro servicio de afeitado, en la vía pública.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA.

ARTÍCULO 10.- Las peluquerías, salones de belleza y estéticas deberán de contar con locales limpios e higiénicos, así como el equipo destinado para la prestación de sus servicios, conforme a las normas de regulación sanitaria.

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 11.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas por la Autoridad Municipal, con multa de 10 a 50 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, por la primera vez. La reincidencia se castigará con multas por el doble de la cantidad anteriormente impuesta.

ARTÍCULO 12.- Las peluquerías, salones de belleza y estéticas que contravengan las normas de salubridad, limpieza e higiene, y que ocasionen daños a terceros por el mal manejo de las sustancias químicas de los productos propios de dichas actividades, se harán acreedores a la clausura del establecimiento. Así como por operar dicho negocio sin la licencia correspondiente.

CAPÍTULO IV. DEL MEDIO DE DEFENSA: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 13.- Cualquier controversia que se suscitare con motivo de la aplicación del presente Reglamento deberá plantearse por escrito ante la Dirección de Comercio mediante el recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 14.- El interesado podrá interponer el recurso de inconformidad correspondiente, por una sola vez.

ARTÍCULO 15.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de (03) tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del acto o resolución emitida por la Autoridad Municipal, o bien en su caso de su publicación.

ARTÍCULO 16.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, ante la Dirección de Comercio, el que contendrá los siguientes requisitos:

- I.- La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para el efecto de oír y recibir Notificaciones;
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV.- El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V.- Los agravios que se le causen;
- VI.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado; y
- VII.- La firma del recurrente.

ARTÍCULO 17.- El recurso se desechará de plano, cuando:

- I.- Se presente fuera del plazo;
- II.- No contenga firma del recurrente; y
- III.- No exista un interés legítimo.

ARTÍCULO 18.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I.- Contra actos consumados de un modo irreparable; y
- II.- Contra actos consentidos expresamente.

ARTÍCULO 19.- El Director de Comercio, ante quien se tramita el recurso, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Podrá allegarse de los

medios de pruebas que considere necesarios, y rechazará las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones.

ARTÍCULO 20.- El término de prueba será de 05-cinco días hábiles, mediante el cual se recibirán y se desahogarán las mismas.

ARTÍCULO 21.- Ponen fin al recurso:

- I.- La resolución del mismo;
- II.- La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- III.- La declaratoria de caducidad; y
- IV.- La falta de materia.

ARTÍCULO 22.- La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de 10-diez días naturales, producirá la caducidad del recurso. La autoridad administrativa ante quien se interpuso el recurso acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al recurrente. Contra la resolución que declare la caducidad no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 23.- La autoridad administrativa, pasado el término de prueba, deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de 05-cinco días hábiles.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Peluquerías, Salones de Belleza y Estéticas, que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21-veintiuno de Septiembre del año 1992-mil novecientos noventa y dos y demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del R. Ayuntamiento, publíquese el presente reglamento y difúndase para su debido cumplimiento y observación.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le del debido cumplimiento.
Dado en el Despacho del Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, a los (09) nueve días del mes de Mayo del año (2006) dos mil seis.

**ARQ. FERNANDO RAFAEL MARGAIN SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. REFUGIO MACIAS MUÑOZ.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**

**REGLAMENTO DE PELUQUERÍAS, SALÓN DE BELLEZA Y ESTÉTICAS
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.
REFORMAS**

2008 Reforme el Reglamento de Peluquerías. Salones de Belleza y Estéticas del municipio de General Escobedo, N.L., en el siguiente sentido: se modifique el contenido del artículo 2, se reforme por adición el artículo 3, y se adicione el artículo 3 BIS. (13 febrero 2008). Publicado en Periódico Oficial núm 27 de fecha 22 de febrero de 2008.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general de la ciudadanía.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento de General Escobedo, N.L a los 13 día de febrero del año 2008 a los 13 días del mes de febrero del 2008. SÍNDICO SEGUNDO EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, PRESIDENTE; REG. MARTÍN SALVADOR OCHOA SALAS, SECRETARIO; REG. TOMÁS VILLARREAL LÓPEZ, VOCAL; REG. EDGAR DANILO DOMÍNGUEZ VERA, VOCAL.-
RÚBRICAS.”